



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-03993032-GDEBA-SDCADDGCYE

VISTO el Expediente Administrativo **EX -2022-03993032-GDEBA-SDCADDGCYE**, la Resolución N° 5676/08 de la Dirección General de Cultura y Educación y la Disposición N° 45/10 de la Subsecretaría de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado conforme lo establece el Artículo 2 de la Ley Nacional de Educación 26.206;

Que la educación brinda las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común;

Que es potestad del estado establecer y organizar servicios de educación no formal que contribuyan a la capacitación laboral y la promoción cultural de la población rural, atendiendo especialmente la condición de las mujeres, conforme a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley Nacional de Educación;

Que la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional establece que la Educación Técnico Profesional promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría;

Que la Ley 26058 define que están incluidas dentro de la Educación Técnico Profesional a las Instituciones de formación profesional; Centros de formación profesional;

Escuelas de Capacitación Laboral y Centros de Educación Agraria entre otros;

Que el Artículo 49 de la Ley Provincial de Educación establece que para garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes Niveles y Modalidades se podrán incorporar modelos de organización escolar adecuados a la diversidad de los ámbitos rurales continentales y de islas a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas promoviendo el desarrollo de la comunidad;

Que los Centros de Educación Agraria dependen administrativa y pedagógicamente de la Dirección de Educación Agraria;

Que por Resolución 5676/08 se establecen las pautas para el funcionamiento de los Centros de Educación Agraria, incluyendo la Planta Orgánico Funcional de estas Instituciones, (Director de Jornada Completa, un Jefe de Área de Jornada Completa, un Maestro de Sección de Enseñanza Práctica de Jornada Completa, 18 módulos para la organización de acciones de capacitación y un peón para tareas generales);

Que teniendo en cuenta las consecuencias de la pandemia generada por el COVID-19 resulta oportuno y conveniente arbitrar los medios necesarios para garantizar el acceso a esta oferta educativa y la cobertura de cargos jerárquicos, cargos de base y módulos docentes;

Que por la Disposición N° 45/10 de la Subsecretaría de Educación se aprobó el Catálogo de Cursos Específicos No Formales de la Educación Agraria y la nómina de Instituciones Educativas dependientes de la misma Dirección, para la implementación de estas ofertas específicas;

Que en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19, las autoridades nacionales y provinciales tomaron diferentes medidas tendientes a evitar la propagación del mencionado virus y a proteger la salud pública durante los años 2020 y 2021;

Que por Disposición DISPO-2021-2-GDEBA-DEADGCYE, la Dirección de Educación Agraria dispuso en el ciclo lectivo 2021 establecer la réplica automática de los cursos planificados por los Centros de Educación Agraria para el Ciclo Lectivo 2020 y extender vigencia para el ciclo lectivo 2021 de los órdenes de mérito vigentes al 2020 y habilitando confección de nuevos listados de acuerdo a las necesidades de los servicios educativos;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de los Centros de Educación Agraria, esta Dirección considera oportuno y conveniente que se repliquen la totalidad de los cursos proyectados por los Centros de Educación Agraria para los Ciclos Lectivos 2020 y 2021 de forma automática para el inicio del ciclo lectivo y hasta el mes de Julio de 2022, extendiendo la vigencia de los listados hasta la misma fecha, encomendando a los Inspectores de Educación Agraria, arbitren los medios necesarios para la conformación de nuevos listados y cobertura de cargos y módulos utilizando -si la situación lo ameritara por eventual agravamiento de la situación epidemiológica- las herramientas digitales desarrolladas para convocatorias para la cobertura de cargos jerárquicos transitorios durante

los ciclos 2020 y 2021;

Por ello,

EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN AGRARIA

DISPONE

ARTÍCULO 1°: Habilitar para el presente ciclo lectivo la réplica automática de los cursos planificados por los Centros de Educación Agraria para los ciclos lectivos 2020 y 2021, independientemente de los cursos planificados hasta el mes de Julio de 2022.

ARTICULO 2°: Extender vigencia de los órdenes de mérito vigentes hasta el mes de Julio de 2022.

ARTÍCULO 3°: Ordenar a los Inspectores de Enseñanza de Educación Agraria arbitren los medios para cubrir las vacantes existentes de Cargos Jerárquicos y/ o de Base y/o modulos y/o aquellas que se produzcan conforme al procedimiento establecido en la Resolución 5676/08, utilizando plataformas digitales si fuera necesario.

ARTÍCULO 4°: Registrar esta Disposición en el Departamento administrativo de esta Dirección, comunicar a la Subsecretaría de Educación; a la Dirección de Gestión Educativa para notificar a las Secretarías de Asuntos Docentes; a la Dirección de Inspección General para notificación de las 25 Regiones Educativas y a los Inspectores de Enseñanza de Educación Agraria y por su intermedio a los Centros de Educación Agraria de su Zona de Supervisión. Cumplido, archivar.

j/g